



*JUEGA DO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ - ANTIOQUIA*

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-00043-00
Proceso	VERBAL-reivindicatorio-
Demandante	GEOVANNI DE JESUS MUNOZ
Demandado	GUSTAVO LEON OSORNO LONDONO
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2021

En escrito que antecede la doctora JENNIE YAHARIA MURILLO BRAVO, con poder general debidamente otorgado por el señor GEOVANNI DE JESUS MUÑOZ, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, -DE ACCION REIVINDICATORIA-, en contra del señor GUSTAVO LEON OSORNO LONDONO tendiente a obtener la restitución de un bien inmueble y el pago de perjuicios civiles; revisada la demanda se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos:

-De conformidad al artículo 82 numeral 7º del C.G.P. no se establece el juramento estimatorio conforme el artículo 206 ibidem, discriminando cada uno de los conceptos.

-De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del CGP esto es correo electrónico del demandado, atendiendo igualmente las disposiciones del decreto 806 de 2020.

-De conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, no se aporta el certificado catastral del inmueble.

-No se aporta constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, -REIVINDICATORIO-, promovida por GEOVANNI DE JESUS MUÑOZ en contra de GUSTAVO LEON OSORNO LONDONO a efectos de que la parte actora subsane

las irregularidades advertidas; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, a la doctora JENNIE YAHARIA MURILLO BRAVO abogado titulado portador de la T.P. Nro. 345.822 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', with a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

Tel: 8523654

2